**REGULACIÓN SOBRE SEGUNDAS OPINIONES MÉDICAS EN LAS DISTINTAS CCAA**

En España, dentro del sistema público de salud, toda persona tiene derecho a disponer de una segunda opinión médica sobre su proceso en los términos previstos en la legislación vigente. (Decreto 51/2010, de 29 de julio).

* Las solicitudes de segunda opinión se diferencian de las de libre elección en que el paciente que solicita una segunda opinión no se desvincula de la consulta en la que ha sido atendido.
* Una vez obtenida la segunda opinión, el paciente vuelve al hospital desde el que la solicitó, a no ser que exprese su voluntad de continuar el seguimiento en el hospital elegido para la segunda opinión.

ANDALUCÍA

**Normativa:**

* Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía. [Boja 74 de 04/07/1998](http://ws003.juntadeandalucia.es/docs/ayuda/norma_LEY_2_1998_DE_15_06_1998.pdf)
* Decreto 127/2003 de 13 de mayo por el que se establece el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. [Boja 102 de 30/05/2003](http://ws003.juntadeandalucia.es/docs/ayuda/norma_DECRETO_127_2003_DE_13_05_2003.pdf)
* Orden de 24 de agosto de 2004, que desarrolla el anterior Decreto. [Boja 173 de 03/09/2004](http://ws003.juntadeandalucia.es/docs/ayuda/norma_ORDEN_DE_24_08_2004.pdf)

Fuente: web Junta Andalucía.

http://ws003.juntadeandalucia.es/pls/intersas/servicios.informacion\_segunda\_opinion

CATALUÑA

normativa

* [**Decreto 125/2005, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio del derecho a obtener una segunda opinión médica**](https://www.gencat.cat/diari/4899/07152017.htm)

Fuente: <http://catsalut.gencat.cat/es/ciutadania/que-vols-fer/gestions-relacionades-visites-diagnostics-metges-centres/demanar-segona-opinio-medica/>

COMUNIDAD VALENCIANA

Normativa

### DECRETO 86/2009, de 19 de junio, del Consell, por el que se regula el derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del Sistema Sanitario Público Valenciano. [2009/7337]

**(DOCV núm. 6041 de 23.06.2009) Ref. Base Datos 007370/2009**

Fuente: <http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=007370/2009&L=1>

EXTREMADURA

Normativa

DECRETO 16/2004, de 26 de febrero, por el que se regula el derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura

Fuente

<http://defensorusuarios.saludextremadura.com/docs/segunda_opinion.pdf>

MADRID

MURCIA

**Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia (Vigente hasta el 01 de Enero de 2013).**

**Artículo 14 Derecho a la segunda opinión médica**

Los usuarios tienen derecho a disponer, dentro del ámbito del sistema sanitario público, de una segunda opinión facultativa sobre su proceso cuando concurran especiales circunstancias de riesgo o gravedad, bien en el ámbito de las técnicas diagnósticas bien en el procedimiento o tratamiento terapéutico, en los términos que reglamentariamente se determine.

PAIS VASCO

### Decreto 149/2007, de 18 de septiembre, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Sanitario de Euskadi.

ASTURIAS

CANTABRIA

**Decreto 2/2015, de 15 de enero, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del sistema sanitario público de Cantabria.**

GALICIA

### DECRETO 54/2015, de 12 de marzo, por el que se regulan el procedimiento y los efectos de la garantía del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema público de salud de Galicia

NAVARRA

**Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.**

**Artículo 14 Derecho a la segunda opinión médica**

**1.** Las Administraciones sanitarias de la Comunidad Foral garantizarán a los pacientes de los centros y servicios sanitarios propios y concertados el derecho a la segunda opinión, reglamentando los procedimientos de obtención de información suplementaria o alternativa ante recomendaciones terapéuticas o inclinaciones diagnósticas de elevada trascendencia individual.

**2.** En un mismo episodio clínico, el médico de atención primaria, a petición del paciente o por propia iniciativa, puede indicar una nueva consulta con otro médico especialista de entre los asignados al centro, en caso de que existan causas que lo justifiquen.

Cuando el médico de atención primaria considere oportuna la segunda consulta, puede elegir entre los especialistas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

LA RIOJA

# DECRETO 55/2008, DE 10 DE OCTUBRE, DE SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

CASTILLA Y LEÓN

### Decreto 121/2007, de 20 de diciembre, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema de Salud de Castilla y León.

CASTILLA LA MANCHA

### Ley 5/2010, de 24/06/2010, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.

**Artículo 40 Derecho a la segunda opinión médica**

**1.** En el ámbito del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, toda persona tiene derecho a disponer de una segunda opinión médica sobre su proceso en los términos previstos en la legislación vigente.

**2.** Se entiende por segunda opinión médica el informe facultativo emitido en los supuestos previstos reglamentariamente como consecuencia de la solicitud realizada por los usuarios del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, con el fin de contrastar un primer diagnóstico completo o propuesta terapéutica para facilitar al paciente una mayor información sobre la inicialmente recibida.

**3.** A tal efecto se dimensionarán adecuadamente los recursos humanos y materiales.

CANARIAS

### Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

**Artículo 8 Derecho a una segunda opinión**

Los pacientes de los centros y servicios sanitarios integrados y adscritos al Servicio Canario de la Salud tienen el derecho a la segunda opinión facultativa. A tal fin, reglamentariamente se regularán los procedimientos de obtención de información suplementaria o alternativa ante recomendaciones terapéuticas o indicaciones diagnósticas de elevada transcendencia individual.

ARAGÓN

**Decreto 35/2010, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica**

BALEARES

### Ley 5/2003 de 4 de abril, de salud de las Illes Balears (Vigente hasta el 28 de Junio de 2015).